

2025-113



Acta núm. 005 de aprobación de modificación de contrato, de fecha 10 de junio de 2025. Proceso núm. CP-CPJ-BS-04-2025.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



ENMIENDA CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

(Suministro e instalación de acondicionadores de aire para la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante Resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y por otra parte, **LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-88824-2, ubicada en la calle Larimar número 44, sector Solimar, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente, **Carolina Lerebours Zabala**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted] domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. La Dirección de Infraestructura Física, solicitó en fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), el suministro e instalación de acondicionadores de aire para la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, en modalidad de proceso de selección dirigido a MIPYMES.
4. El Comité de Compras y Contrataciones convocó al proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-04-2025, para el suministro e instalación de acondicionadores de aire para la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, dirigido a MIPYMES, cuya recepción de ofertas y apertura de sobres A y B se realizó en fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025) en presencia de la notario público, Lic. Nael Bourtokán Sahoury, contando con la participación de los oferentes: 1) Frío Max, S.R.L.; 2) Víctor García Aire Acondicionado S.R.L.; y 3) Lermont Engineering Group, S.R.L.; según consta en el acta notarial núm. 4-2025, de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025).
5. Mediante acta núm. 004 del proceso de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-04-2025, de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial Lermont Engineering Group, S.R.L., los ítems 3 y 4 correspondientes al suministro e instalación de dos (2) unidades acondicionadora de aire tipo Consola Piso/Techo de 60,000 BTU, 208-230V/1Ph/60Hz, alta eficiencia Seer 18 Inverter, R410-A, condensador con protección anticorrosiva; y al) suministro e instalación de una (1) unidad acondicionadora de aire tipo consola piso/techo de 36,000 BTU, 208-230V/1Ph/60Hz, alta eficiencia Seer 18 Inverter, R410-A, condensador con protección anticorrosiva, respectivamente, por la suma total de quinientos sesenta mil setecientos setenta y un pesos dominicanos con 22/100 (RD\$560,771.22), impuestos incluidos.






REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



6. Producto del mencionado proceso, LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L., y el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL suscribieron el contrato núm. 2025-058, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticinco (2025), para el suministro e instalación de acondicionadores de aire para la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial.
7. En En fecha nueve (9) de junio de dos mil veinticinco (2025), la Dirección Legal solicitó una enmienda al contrato núm. 2025-058, suscrito el veinticinco (25) de abril del mismo año entre **Lermont Engineering Group, S.R.L.** y el Consejo del Poder Judicial, con el propósito de corregir una discrepancia en la cláusula tercera, literal b, relacionada con la inconsistencia entre el valor numérico y su equivalente en letras del porcentaje indicado, ya que se consignó erróneamente como “cuarenta por ciento (80%)”.
8. Que, como consecuencia de la anterior solicitud, mediante acta núm. 005 de modificación de contrato, de fecha diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, decidió aprobar la solicitud de modificación del contrato y en tal virtud, aprobó la corrección discrepancia en el por ciento con relación entre el valor numérico y su correspondiente en letras.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

Por medio de este acto se modifica el artículo tercero del contrato núm. 2025-058, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025), suscrito por **LAS PARTES**, para que se lea de la siguiente manera:

“TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de **QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 22/100 (RD\$560,771.22)**, impuestos incluidos, según desglose detallado a continuación:

- a. La suma de **CIENTO DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 24/100 (RD\$112,154.24)**, correspondiente al veinte por ciento





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

(20%) del monto total del contrato por concepto de avance, cuyo proceso de pago inicia luego de firmado el contrato, emitida la orden de compra, y la presentación de una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance.

- b. La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS DOMINICANOS CON 98/100 (RD\$448,616.98)**, correspondiente al **ochenta por ciento (80%)** del monto total de los ítems 3 y 4, por concepto de pago final, cuyo proceso de pago inicia luego de instalar los equipos faltantes y recibir la recepción conforme por parte de la Dirección de Infraestructura Física.

PÁRRAFO I: Cada uno de los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico".

SEGUNDO

Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que la presente adenda sólo modifica lo referente al artículo antes citado; de ningún modo implica novación de las obligaciones asumidas en el contrato antes mencionado y, muy por el contrario, se lleva a cabo bajo el entendido expreso de que, salvo la



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Acta núm. 005 de aprobación de modificación de contrato, de fecha 10 de junio de 2025. Proceso núm. CP-CPJ-BS-04-2025.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

disposición por este acto modificada, las demás disposiciones y obligaciones permanecen plenamente vigentes e inalterables.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

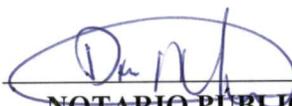

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Representado por
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE


LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.,
Representado por
CAROLINA LEREBOURS ZABALA
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dra. Ana Felicia Cabral Escalante Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3407, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **CAROLINA LEREBOURS ZABALA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).


EAMF/smrp


NOTARIO PÚBLICO

